



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa de Reforma a diversos artículos del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, del Código Penal de Coahuila y de la Ley Reglamentaria del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- **En relación a “Crear el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos”.**

Planteada por la **Diputada Esther Quintana Salinas**, conjuntamente con los Diputados Mario Alberto Dávila Delgado, Rodrigo Rivas Urbina, Carlos Ulises Orta Canales y José Miguel Batarse Silva, del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional.

Primera Lectura: **11 de Octubre de 2011.**

Segunda Lectura: **18 de Octubre de 2011.**

Turnada a las **Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Puntos Constitucionales.**

Fecha del Dictamen: **27 de Diciembre de 2011.**

Decreto No. 575

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 16 / 24 de Febrero de 2012**

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

La Diputada Esther Quintana Salinas en conjunto con los Diputados del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional, que al calce firman, integrantes de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado, acudimos con fundamento en los artículos 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 48 fracción V, 181fracción I y demás relativos de la Ley



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Orgánica del Congreso de Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, a presentar ante esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE REFORMA, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DEL CÓDIGO PENAL DE COAHUILA Y DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL REGISTRO PÚBLICO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A EL FIN DE CREAR EL REGISTRO ESTATAL DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La familia es la institución reconocida como la columna vertebral de la sociedad, por ende, los derechos inherentes a ésta deben ser protegidos y garantizados, a fin de que funcione adecuadamente.

Hoy en día, nuestra sociedad aún concibe al círculo familiar como su célula básica en la que los progenitores están obligados a generar y mantener las condiciones necesarias para que sus hijos crezcan sanos y fuertes físicamente y desarrollen a plenitud su conciencia de seres humanos con dignidad y valores, lo que redundará en beneficio de ellos mismos, pero también, de la comunidad a la que pertenecen.

Lamentablemente, este círculo familiar actualmente no es lo perdurable que debiera, los divorcios están a la orden del día y con porcentajes cada vez mayores, lo que evidentemente propicia que los cónyuges tengan que acudir a las instancias judiciales correspondientes, a fin de determinar de que manera ha de disolverse el vínculo que hasta entonces los mantenía unidos, y establecer conforme a derecho la manera en la que han de solventarse las obligaciones que ambos contrajeron al momento de formar una familia.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Entre estas obligaciones encontramos las relacionadas con proporcionar a los hijos de ambos todo aquello que resulte necesario para su sano y adecuado desarrollo.

Legamente estas necesidades son definidas por el Código Civil vigente como el derecho a recibir alimentos, y comprende la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad, tratándose de menores se incluyen los gastos necesarios para la educación preescolar, primaria y secundaria, para su recreación, así como para proporcionarle oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales.

A fin de que estas necesidades sean cubiertas por quienes se encuentran obligados a solventarlas, se determina que los alimentos serán proporcionados de acuerdo con la posibilidad del que debe darlos y a las necesidades del que debe recibirlos.

Infortunadamente, en nuestro Estado es recurrente el establecimiento de juicios por parte de quienes tiene derecho a que se les proporcionen los alimentos contra quienes tienen la obligación de proporcionarlos, dado que estos últimos eluden su responsabilidad e incumplen con el pago de los mismos, sin importarles el estado de indefensión en el que dejan a sus propios hijos.

Motivo más que suficiente para crear mecanismos e instrumentos que coadyuven con la fuerza de la ley al cumplimiento de las obligaciones alimentarias que tienen los padres para con sus hijos.

Derivado de esto, traemos la presente iniciativa, toda vez que tenemos la firme determinación de allegarles a quienes son víctimas de esta irresponsabilidad, un respaldo contundente en la legislación de la materia. Proponemos para ello, la creación



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



de un Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, mismo que estará a cargo del Registro Civil del Estado.

El Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, tiene como función llevar un listado de todas aquellas personas que adeuden total o parcialmente cuotas alimentarias, ya sean alimentos provisorios o definitivos fijados u homologados por sentencia firme y expedir certificados ante requerimiento simple de persona física o jurídica, pública o privada.

La presente reforma, reiteramos, puede considerarse como punto de partida para obtener una herramienta importante en la lucha contra el incumplimiento del pago de alimentos. Ante la imposibilidad de obtener resultados positivos por la vía ejecutiva, se intentan las sanciones conminatorias, para torcer la voluntad del padre/madre obligado y lograr que éste cumpla con el pago de la pensión alimenticia. Las sanciones son motivo para que el individuo regule su conducta conforme al uso (coacción individual), y se afirma que más importante que los efectos de la sanción sobre la persona a la que se aplican, son las que se producen sobre otras personas que integran la comunidad o sobre toda la sociedad (coacción social).

No debe perderse de vista que el único beneficiado con el pago de la pensión alimenticia es el niño o adolescente destinatario de la misma, que verá en el cumplimiento en tiempo y forma que la separación de sus padres no ha afectado el vínculo que existe con su padre no conviviente.

Se plantea la intención de dotar a los jueces familiares y penales de la facultad para ordenar la inscripción del progenitor incumplido en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Dicha inscripción dará lugar a la divulgación de la situación en la que se encuentra el deudor alimentario moroso y permitirá que el Registro Civil solicite al Registro Público de la Propiedad la anotación respectiva en todos aquellos bienes de los que sea propietario el deudor, ello como una medida preventiva que permita conocer el patrimonio con el que el deudor cuenta para hacer frente a su obligación alimentaria.

Igualmente, se dispone la atribución para que el Registro Civil celebre convenios con las sociedades de información crediticia, con el objeto de que éstas contribuyan en ventilar el incumplimiento de pago por parte del deudor.

Finalmente, se adiciona como requisito para contraer matrimonio, la presentación de la constancia emitida por el Registro Civil que informe si los contrayentes se encuentran inscritos en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, ello con el objeto de que ambos pretendientes conozcan la situación real en la que se encuentra su pareja y a su vez puedan conocer el grado de compromiso y responsabilidad con el que su futuro cónyuge actúa.

La implementación de instrumentos que garanticen a los hijos los derechos alimentarios a los que por ley tienen derecho, hoy día en nuestro país, la única normatividad que los prevé es la del Distrito Federal, y muy recientemente, sin embargo, dichas medidas son desde hace más de una década parte de la legislación de países como Argentina, Uruguay y Perú, lo que evidencia el grado de retraso que existe en nuestro marco jurídico doméstico.

Por las razones anteriormente expuestas me permito someter a consideración de esta H. Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO PRIMERO.- Se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 145, la fracción VIII al artículo 197, los párrafos segundo, tercer y cuarto al artículo 415, el Capítulo III Bis “Del Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos” y los artículos 426 Bis y 426 Bis 1 al Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 145.

Así mismo, el Registro Civil tendrá a su cargo la creación y manejo del Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, en el que se inscribirá a las personas que hayan dejado de cumplir sus obligaciones alimentarias, decretadas por la autoridad judicial correspondiente por un periodo de tres meses consecutivos o no.

El Registro Civil, estará facultado para la expedición de constancias que informen si quien la solicita se encuentra inscrito o no, en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos.

El Registro Civil, una vez hecha la inscripción a que se refiere el segundo párrafo, solicitará al Registro Público de la Propiedad la anotación de la constancia respectiva en los bienes de los que sea propietario el Deudor Alimentario inscrito. El Registro Público de la Propiedad deberá informar al Registro Civil en un plazo de 3 días hábiles si fue procedente la anotación. Igualmente, el Registro Civil efectuará convenios con las sociedades de información crediticia a que se refiere la Ley de la materia a fin de suministrarles la información contenida en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos.

ARTÍCULO 197.

I. al VII.

VIII. Constancia expedida por el Registro Civil, de cada uno de los pretendientes en la que se informe si se encuentran o no inscritos en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos.

ARTÍCULO 415.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Aquella persona que incumpla con la obligación alimentaria por un periodo de tres meses consecutivos o no, será calificado como deudor alimentario moroso, por lo que el Juez de lo Familiar ordenará al Registro Civil su inmediata inscripción en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos.

La cancelación de la inscripción señalada en el párrafo anterior, únicamente será procedente si el deudor alimentario moroso acredita ante el Juez de lo Familiar que han sido cubiertos en su totalidad los adeudos que la motivaron.

Ocurrido lo anterior, el Juez de lo Familiar ordenará al Registro Civil la cancelación de la inscripción a la que hace referencia el segundo párrafo de este artículo.

CAPITULO III BIS **Del Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos**

Artículo 426 Bis. En el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos se harán las inscripciones a que se refiere el artículo 415 de este Código. Dicho deberá contener la siguiente información:

- I. Nombre, apellidos y Clave Única del Registro de Población del deudor alimentario moroso;
- II. Nombre del acreedor o acreedores alimentarios;
- III. Datos del acta que acrediten el vínculo entre deudor y acreedor alimentario, en su caso;
- IV. Cantidad del adeudo alimentario a la fecha de su inscripción;
- V. Órgano jurisdiccional que ordena el registro; y
- VI. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción.

Artículo 426 Bis 1. La constancia a que se refiere el artículo 145 de este Código contendrá lo siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



I. Nombre, apellidos y Clave Única de Registro de Población del deudor alimentario moroso;

II. Número de acreedores alimentarios;

III. Monto de la obligación adeudada al momento de su expedición;

IV. Órgano jurisdiccional que ordenó el registro, y

V. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción.

La constancia a que hace referencia este artículo, deberá ser expedida en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de solicitud respectiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 314 del Código Penal de Coahuila, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 314.

Si el adeudo excede de un periodo de tres meses consecutivos o no, el Juez ordenará al Registro Civil la inscripción del sentenciado en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos.

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona la fracción XI al artículo 81 de la Ley Reglamentaria del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 81.-.....

I. al X.....

XI. Las resoluciones judiciales que ordenen la inscripción de deudores alimentarios morosos en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Transitorios.

Primero: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Segundo: El Registro Civil, contará con un plazo de 60 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto para crear y operar el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos. Una vez que entre en funciones deberá dar trámite inmediato a las resoluciones judiciales que se hubieren efectuado durante el periodo existente entre la entrada en vigor de este decreto y la creación del Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS
DIGNA PARA TODOS”.**

**GRUPO PARLAMENTARIO “LIC. FELIPE CALDERÓN HINOJOSA” DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.**

ATENTAMENTE.

Saltillo, Coahuila a 11 de Octubre de 2011

DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS

DIP. MARIO ALBERTO DAVILA DELGADO

DIP. RODRIGO RIVAS URBINA

DIP. CARLOS U. ORTA CANALES

DIP. JOSE MIGUEL BATARSE SILVA



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

